



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, marzo veintiocho (28) del dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO:	<i>J. V. DE DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DE JOSE HILARIO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ</i>
DEMANDANTE:	<i>CARMEN VANESSA RODRIGUEZ ARRIETA</i>
APODERADO:	<i>DR. RAFAEL JOSE DIFILIPO ARRIETA</i>
RADICACIÓN:	<i>20178-31-84-001-2020-00015-00</i>
ASUNTO:	<i>REITERA A LA DEMANDANTE COMPLETAR LOS EMPLAZAMIENTOS RADIALES.</i>

El apoderado de la parte demandante, en escrito enviado al correo electrónico institucional del juzgado, informa que ya fueron allegadas las tres publicaciones escritas del EDICTO EMPLAZATORIO DEL PRESUNTO DESAPARECIDO JOSE HILARIO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, y que además dos publicaciones del mencionado edicto por los medios radiales, recordándole al despacho, que la ley no exige que las publicaciones radiales deban ser tres (3), conforme al artículo 97 del C.C. y el artículo 584 del C.G.P.

El numeral 1 del artículo 584 del C. G. del P, establece: *El juez dará cumplimiento a lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, en lo que fuere pertinente, con sujeción al numeral 2 del artículo 97 del Código Civil, salvo lo relativo a la publicación en el Diario Oficial.* (subrayas y cursivas fuera de texto)

Por su parte el numeral 2, del artículo 583 ibídem, nos dice: *“2. En el auto admisorio, el juez designará administrador provisorio, quien una vez posesionado asumirá la administración de los bienes. Igualmente, ordenará hacer una publicación un (1) día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar, que contenga:*

a) La identificación de la persona cuya declaración de ausencia se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante.

b) La prevención a quienes tengan noticias del ausente para que lo informen al juzgado.

Así las cosas, si bien es cierto que el artículo 584 del C.G.P, no señala concretamente que deba realizarse tres publicaciones radiales, el artículo mencionado si remite de forma directa que debe dársele cumplimiento a lo establecido en el numeral 2, del artículo 583 ibídem, motivo este, por lo que está agencia judicial, le reitera al togado nuevamente que debe dar cumplimiento a la orden dada por este despacho, allegando la tercera publicación radial del edicto emplazatorio, para proseguir con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7aae6a4f71acfc84b70c5aa6247c7d042797b356877a3e0550778751c2590398

Documento generado en 28/03/2022 07:02:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**